BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 18 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.237** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 224/2003-SG	
Considéranse declaradas de interés nacional las "Jornadas de Actualización Cunícola", organizadas en la ciudad de Mar del Plata.	4
FIESTAS NACIONALES	
Resolución 225/2003-SG	
Considérase declarada de interés nacional la "4ª Fiesta Nacional de la Siembra Directa - 32° EXPOITAI", organizada en la localidad de Monte Buey, provincia de Córdoba.	4
INVESTIGACION DE LOS ATENTADOS CONTRA LA EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL Y LA SEDE DE LA ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA	
Decreto 785/2003	
Establécense medidas complementarias con el fin de corregir y precisar algunos aspectos del marco normativo oportunamente dispuesto para ahondar en dicha investigación. Decretos Nros. 249/2003 y 291/2003. Modificación.	1
Decreto 786/2003	
Autorízase el acceso a la documentación y bases de datos de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, así como de cualquier otra dependencia, repartición y fuerza de la administración nacional, para la obtención de los elementos que resulten de interés en la profundización de las investigaciones de dichos atentados.	2
Decreto 787/2003	
Autorízase el acceso a la documentación y bases de datos relativos a dichos atentados obrantes en la Secretaría de Inteligencia, con el fin de obtener elementos que puedan resultar de interés en las investigaciones, como así también de las pesquisas desprendidas de los expedientes principales.	2
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR	
Resolución 309/2003-MEP	
Confírmase la disposición contenida en el Artículo 7° de la Resolución General N° 906-AFIP, respecto de una determinada mercadería.	4
RADIODIFUSION	
Resolución 978/2003-COMFER	
Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia para la localidad de Puerto Madryn, provincia de Chubut.	5
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS	
Disposición 514/2003-RNPACP	
Sustitúyese el texto de la Sección 3a, Título II, Capítulo XVI, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en relación con el modelo de las Placas Provisorias para Uso Exclusivo de Concesionarios.	7
Disposición 515/2003-RNPACP	
Deudas por infracciones de tránsito. Consulta a la base de datos de la Dirección General Administrativa de Infracciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma previa a la inscripción de determinados trámites.	6
Disposición 516/2003-RNPACP	
Establécese que las Cédulas de Identificación de los automotores vencerán a los seis meses contados a partir de su expedición. Excepciones.	6
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	3
DISPOSICIONES SINTETIZADAS	8
REMATES OFICIALES	
Nuevos	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	20

DECRETOS

INVESTIGACION DE LOS ATENTADOS CONTRA LA EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL Y LA SEDE DE LA ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA

Decreto 785/2003

Establécense medidas complementarias con el fin de corregir y precisar algunos aspectos del marco normativo oportunamente dispuesto para ahondar en dicha investigación. Decretos Nros. 249/2003 y 291/2003. Modificación.

Bs. As., 17/9/2003

VISTO el Expediente N° 139.087/03 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 146 del 5 de junio de 2003, el Decreto N° 249 del 24 de junio de 2003, los Decretos N° 291 y N° 292 del 30 de junio de 2003, y las Resoluciones N° 809, N° 869 y N° 883 del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, del 17 de octubre de 2001, 20 de febrero y 27 de mayo de 2003, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que ya ha sido testimoniada en los decretos citados la voluntad del Gobierno Nacional para contribuir con las investigaciones destinadas al total esclarecimiento del atentado terrorista del 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.).

Que a ese fin responde también el dictado del presente decreto que complementa y corrige algunos aspectos de cuanto ya se dispusiera, en sostén del compromiso inclaudicable de ahondar de modo exhaustivo en la compleja investigación de que se trata, así como en aquélla en que se investiga el atentado del 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en BUENOS AIRES, y da respuesta a los pedidos que al respecto formularan los organismos tanto públicos como no gubernamentales interesados en el avance de las investigaciones, asegurando la máxima colaboración a la tarea jurisdiccional de aquéllos que las tienen a cargo.

Que corresponde precisar la autorización que se diera para que los funcionarios y ex funcionarios de inteligencia convocados depongan en las audiencias del debate, en atención a lo establecido en el Decreto N° 291/03.

Que la limitación que en los artículos 1° y 2° de dicho Decreto se hizo para que puedan declarar sólo respecto de las actividades desarrolladas por el organismo de inteligencia en la investigación judicial sustentada para esclarecer el atentado, fue fundada en el noveno considerando, en atención al marco fáctico precisado por el Tribunal en su oficio del 18 de junio de 2003, relativo a la citación de uno solo de esos agentes, en donde se hizo referencia a "su intervención en la investigación del atentado a la sede de la A.M.I.A". Al respecto, un mejor análisis de la cuestión permite advertir que la petición inicial del Tribunal concretada respecto de todos los restantes convocados hace expresa referencia a un marco fáctico más amplio, exponiendo el interés de interrogar a los convocados "con relación a las investigaciones, diligencias y/o reuniones de información que hubiera[n] llevado a cabo o tomado conocimiento de manera previa, concomitante o posterior al atentado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina y que se vinculen directa o indirectamente con éste" (Resolución N° 809/01).

Que en consecuencia, corresponde modificar tal limitación en cuanto es necesario para dar acabada respuesta a la concreta solicitud judicial. Del mismo modo, se impone revisar las limitaciones contenidas en el artículo 3° del Decreto N° 291/03, en tanto se advierte que aquellos bienes jurídicos que se pretendieron tutelar a través del taxativo detalle que allí se hiciera, encuentran debido amparo a través de las excepciones que ya estaban contenidas en el artículo 2° del derogado Decreto N° 41/03 y fueran luego reproducidas en la parte final del artículo 1° del Decreto N° 291/03, a las que corresponde precisar en orden a que la relevación de la obligación de guardar secreto dispuesta no alcanza a aquella información relativa a la identidad de los agentes de organismos de inteligencia extranjeros que hubieran colaborado en la investigación judicial, o la que a juicio del Tribunal implique la divulgación de secretos que puedan comprometer la seguridad del Estado.

Que se destaca además que tal limitación fue la única que el Tribunal requirente consideró válida al tiempo de declarar nulos los restantes artículos del luego derogado Decreto N° 41/03 (Resolución N° 869/03).

Que por otra parte, acerca de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 291/03, corresponde señalar que tanto en la Resolución citada como en aquella otra mediante la cual se anuló por inconstitucional el Decreto N° 116/03 (Resolución N° 883/03), el Tribunal interviniente consideró "incontrastable" la necesidad de escuchar en las audiencias a esos funcionarios y ex funcionarios, dejando expresa constancia acerca de que "la principal característica del debate oral está dada por la publicidad de todos sus actos y de la prueba rendida en su desarrollo". En consecuencia, también corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en tal sentido, siendo que aquellos bienes jurídicos que se pretendieron tutelar con esa reserva, encuentran amparo también a través de las excepciones referidas anteriormente.

Que las consideraciones que anteceden resultan además de aplicación a lo que en igual sentido se dispone en el Decreto N° 249 del 24 de junio de 2003, e imponen también su revisión.

Que, asimismo, en consonancia con el compromiso asumido por el Gobierno Nacional con las investigaciones en curso y para garantizar el máximo de colaboración con la labor jurisdiccional, sin necesidad de esperar un requerimiento concreto de los señores Jueces, corresponde autorizar a los ex funcionarios aludidos en el Decreto N° 249/03, a que presten las declaraciones a que fueran convocados tanto sobre los movimientos de fondos que pudieren interesar, cualquiera fuere su origen o el sector de la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que hubiere intervenido, como sobre toda otra cuestión que se vincule con el objeto procesal de esa actuación judicial.

Que en igual sentido, corresponde además instruir para que en el caso de que otros agentes o ex agentes de inteligencia fueran cita-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

dos a declarar en alguna de las causas judiciales citadas o en las que de cualquier modo se le vinculen, se los releve de la obligación de guardar secreto, en las condiciones descriptas; así como se releva en este Decreto a aquellos que fueron titulares del organismo de inteligencia, para el caso de que se estime necesario recibir también sus declaraciones.

Que tomó la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese que la relevación de la obligación de guardar secreto a que hacen referencia los artículos 1° y 2° del Decreto N° 291 del 30 de junio de 2003, es a efecto de que los convocados puedan declarar en la causa allí citada, respecto de todas las investigaciones, diligencias o reuniones de información de las que hubieran participado o tomado conocimiento de manera previa, concomitante o posterior al atentado del día 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A., o que se vinculen directa o indirectamente con éste, como de cualquier otra información que conocieren sobre la materia, con la sola excepción de aquella relativa a la identidad de los agentes de inteligencia extranjeros que hubieran colaborado en la investigación judicial, o la que a juicio del tribunal implique la divulgación de secretos que puedan comprometer la seguridad del Estado.

Art. 2° — Dispónese que la relevación de la obligación de guardar secreto a que hacen referencia los artículos 1° y 2° del Decreto N° 249 del 24 de junio de 2003, es a efecto de que los convocados puedan declarar en la causa allí citada, respecto de las disposiciones de fondos (por mecanismos bancarios o dinero en efectivo, en el país o en el exterior) que fueran llevadas a cabo por la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como de toda otra cuestión que se vincule con el objeto procesal de esa actuación judicial, con la sola excepción de aquellas relativas a la identidad de los agentes de inteligencia extranjeros que hubieran colaborado en la investigación judicial del atentado del caso, o la que a juicio del tribunal implique la divulgación de secretos que puedan comprometer la seguridad del Estado.

Art. 3° — Instrúyese al Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que en el caso de que otros funcionarios o ex funcionarios del organismo a su cargo, fueran citados a declarar en el marco de la investigación de los atentados del día 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A. y del día 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en BUENOS AIRES, como así también de las pesquisas desprendidas de esos expedientes principales o que de cualquier manera se les vinculen, los releve también de la obligación de guardar secreto, en las condiciones descriptas.

Art. 4° — Relévase de la obligación de guardar secreto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, a quienes sucedieron en el cargo de Secretario de Inteligencia de Estado y/o Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION al funcionario al que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 291/03, para el caso en que fueran convocados a prestar declaración en alguna de las investigaciones aludidas en el artículo precedente.

Art. 5° — Déjase sin efecto lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto N° 291 del 30 de junio de 2003, y cuanto en igual sentido se dispone en el Decreto N° 249 del 24 de junio de 2003.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Béliz.

INVESTIGACION DE LOS ATENTADOS CONTRA LA EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL Y LA SEDE DE LA ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA

Decreto 786/2003

Autorízase el acceso a la documentación y bases de datos de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, así como de cualquier otra dependencia, repartición y fuerza de la administración nacional, para la obtención de los elementos que resulten de interés en la profundización de las investigaciones de dichos atentados.

Bs. As., 17/9/2003

VISTO el Expediente N° 139.087/2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 398 del 21 de julio de 2003, la Resolución M.J.S. y D.H. N° 54 del 24 de julio de 2003, y los Oficios del titular del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL N° 9, librados en la causa N° 1156, el 24 de junio y el 13 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el primero de los oficios citados el referido magistrado solicitó la puesta a su disposición de toda la información que se encuentre en poder de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y se vincule con la investigación tramitada para esclarecer el atentado del 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.).

Que en atención a ello y a la expresa voluntad del Gobierno Nacional de prestar la máxima colaboración en la tarea jurisdiccional, fue que se instruyó al MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para que adopte las medidas necesarias tendientes a que aquel magistrado tenga acceso a la información que solicitara; y ello dio lugar a la Resolución ministerial del día 24 de julio de 2003, en la que se encomendó a los titulares de esos organismos de seguridad que acondicionen en sus sedes un recinto para que el Juez o el personal a su cargo pueda acceder a la compulsa de aquella documentación.

Que mediante oficio del día 13 de agosto de 2003, el Juez actuante solicitó al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la adopción de las medidas pertinentes a efectos de detallar el material individualizado, para lo cual destacó además que "la Unidad Especial de Investigación creada en la órbita de ese poder, es quien tiene a su cargo las tareas de coordinación de las acciones de dichos organismos".

Que al respecto se encuentra ya normado que todos los organismos dependientes del Estado Nacional deben atender los requerimientos que efectúe la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, con carácter de urgente y preferente despacho (Decreto N° 452/00); así como se ha establecido expresamente que las fuerzas de seguridad, organismos de inteligencia, como así también cualesquiera otras dependencias y reparticiones de la administración nacional deben garantizar a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, el acceso irrestricto a toda clase de documentación, informe o archivo que posean relacionado con el hecho o que resulte de utilidad para su investigación (Decreto N° 846/00).

Que en consecuencia y a efectos de facilitar la labor jurisdiccional, corresponde encomendar a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, la conformación de una Unidad de Relevación de Información similar a las que ya están funcionando en otros ámbitos de la administración, destinada a la búsqueda, la compulsa y el análisis de cuanto obre en esos archivos cuyo acceso ya se ha autorizado al Juez interviniente en los términos del citado Decreto N° 398/03, en procura de elementos de interés para las investigaciones en curso y su pronta remisión tanto a los magistrados competentes, como a la Comisión Legislativa Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A., para que asuma la intervención que le compete en la materia.

Que tomó debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el acceso a la documentación y bases de datos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, así como de cualesquiera otras dependencias, reparticiones y fuerzas de la administración nacional, en los términos de las previsiones que siguen, para la obtención de los elementos que puedan resultar de interés en la profundización de las investigaciones de los atentados del 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A. y del 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en BUENOS AIRES, como así también de las pesquisas desprendidas de esos expedientes principales o que de cualquier manera se les vinculen.

Art. 2° — Instrúyese a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para que con la designación de funcionarios de los organismos que la integran, constituya en cada una de las fuerzas de seguridad citadas en el artículo 1° una Unidad de Relevación de Información, con acceso irrestricto a toda clase de documentación, informe o archivo, cualquiera sea el resguardo de confidencialidad que los ampare y el soporte en que se encuentren, destinada a la búsqueda, la compulsa y el análisis de cuanto allí obre y se vincule con las cuestiones referidas en el artículo 1°, efectúe además las investigaciones que considere necesarias, y comunique los resultados obtenidos a los magistrados competentes en todo cuanto pueda resultar de utilidad para la profundización de las pesquisas, el esclarecimiento de los hechos y la individualización y juzgamiento de sus responsables.

Art. 3° — Encomiéndase al Secretario Ejecutivo de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, la Dirección de las Unidades de Relevación de Información, en las que además podrán participar los funcionarios judiciales o del Ministerio Público Fiscal que asignen los magistrados actuantes en las causas referidas, y aquellas personas que al respecto designen las partes querellantes en representación de las víctimas de los atentados, excluyendo a representantes de terceros países que puedan alegar derechos, en la investigación judicial de los atentados.

Art. 4° — El titular de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION remitirá a conocimiento de los magistrados competentes la copia íntegra de aquellas constancias que puedan resultar de interés, las que se podrán agregar al expediente una vez que en sede judicial se resguarden debidamente aquellas cuestiones referidas a la identidad de los agentes de inteligencia extranjeros que hubieran colaborado en la investigación judicial de los atentados o las que a juicio del tribunal impliquen la divulgación de secretos que puedan comprometer la seguridad del Estado. Con ese mismo resguardo se remitirán las actuaciones que corresponda poner en conocimiento de la Comisión Legislativa Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A.

Art. 5° — En atención a la naturaleza de la información objeto de compulsa y los fines del cumplimiento de sus tareas, los integrantes de las Unidades de Relevación de Información deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad, y la violación de ese deber hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Libro II, Título IX, Capítulo II, artículo 222 y/o 223 del Código Penal de la Nación, según corresponda.

Art. 6° — Facúltase a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION a constituir en cualesquiera otras dependencias, reparticiones y fuerzas de la administración nacional, o de la provincial que requiera colaboración, y en los términos de lo dispuesto, las Unidades de Relevación de Información que resulten necesarias en procura de la obtención de elementos de interés para el avance de las pesquisas; y encomiéndasele además que dicte las medidas que requiera el debido cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone, y en igual sentido determine el plan de acción y coordine la profundización de todas las investigaciones que corresponda realizar en sede administrativa, para lo que cuenta además con las facultades establecidas por los Decretos N° 452/00 y 846/00.

Art. 7° — En virtud de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 846/00, facúltase al titular de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION a solicitar la colaboración de las autoridades provinciales en cuyas dependencias y reparticiones pueda ser de interés constituir también una Unidad de Relevación de Información, a los fines de poder tener acceso a los documentos, informes o registros que puedan resultar de utilidad.

Art. 8° — Los titulares de los organismos referidos en el artículo 1° adoptarán las medidas necesarias para garantizar tanto la constitución de una Unidad de Relevación de Información en sus sedes, como su funcionamiento y el acceso irrestricto a los archivos, bases de datos y documentación que resulte de su interés, en orden a lo ya dispuesto, e instruirán al personal a su cargo para que brinden la máxima colaboración en tal sentido.

Art. 9° — En el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se dispondrá además cuanto fuera necesario para proveer a la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION de una estructura de personal adecuada, así como de los recursos técnicos y materiales que fueran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Béliz.

INVESTIGACION DE LOS ATENTADOS CONTRA LA EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL Y LA SEDE DE LA ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA

Decreto 787/2003

Autorízase el acceso a la documentación y bases de datos relativos a dichos atentados obrantes en la Secretaría de Inteligencia, con el fin de obtener elementos que puedan resultar de interés en las investigaciones, como así también de las pesquisas desprendidas de los expedientes principales.

Bs. As., 17/9/2003

VISTO el Expediente N° 139.087/2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.520, el Decreto N° 452 del 8 de junio de 2000, el Decreto N° 846 del 29 de setiembre de 2000, el Decreto N° 146 del 5 de junio de 2003, el Decreto N° 249 del 24 de junio de 2003, los Decretos N° 291 y 292 del 30 de junio de 2003, el Decreto N° 398 del 21 de julio de 2003 y la Resolución M.J.S. y D.H. N° 54 del 24 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que ya ha sido testimoniada en los Decretos citados la voluntad del Gobierno Nacional para contribuir con las investigaciones destinadas al total esclarecimiento del atentado terrorista del 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.).

Que a ese fin responde también el dictado del presente decreto, en sostén del compromiso inclaudicable de ahondar de modo exhaustivo en la compleja investigación de que se trata, así como en la otra en que se investiga el atentado del 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en BUENOS AIRES, y dar respuesta a los pedidos que al respecto formularan los dis-

tintos organismos interesados en el avance de las investigaciones, asegurando la máxima colaboración a la tarea jurisdiccional de aquellos que las tienen a cargo.

Que se comparten además las expresiones de la Comisión Legislativa Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la AMIA, en cuanto a que la cuestión supera el enfoque singular de una causa donde se investiga un ilícito, para transformarse en una cuestión de gravedad institucional donde se pone a prueba tanto la capacidad del Estado Nacional para lograr justicia, como así también la voluntad de las autoridades gubernamentales en esclarecer el hecho.

Que por ende la cuestión atañe a la REPUBLICA ARGENTINA toda, e involucra no solamente al PODER JUDICIAL encargado de su juzgamiento, sino también al PODER LEGISLATIVO y al PODER EJECUTIVO, pues debe ser la voluntad de la Nación sostenida como política de Estado, la que impulse la totalidad de las capacidades de todos y cada uno de los organismos que lo conforman, en aras de esclarecer los sucesos criminales más graves de todos cuantos han afectado a la comunidad nacional desde la restauración de la democracia.

Que en la administración pública nacional se creó a ese fin la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y que es la encargada de coordinar la acción de las distintas fuerzas de seguridad e inteligencia y demás organismos dependientes del Estado Nacional, tendiente al total esclarecimiento del hecho criminal e individualización y juzgamiento de sus responsables (Decreto N° 452/00).

Que al respecto se ha dispuesto que todos los organismos dependientes del Estado Nacional atiendan los requerimientos que efectúe la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION a los efectos del esclarecimiento del hecho criminal, con carácter de urgente y preferente despacho (Decreto N° 452/00).

Que también se ha establecido expresamente que las fuerzas de seguridad, organismos de inteligencia, como así también cualesquiera otras dependencias y reparticiones de la administración nacional deben garantizar ante esos requerimientos de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, el acceso irrestricto a toda clase de documentación, informe o archivo que posean relacionado con el hecho o que resulte de utilidad para su investigación (Decreto N° 846/00).

Que la labor de relevación documental que en virtud de ello esa UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION ha venido concretando en distintas sedes de la administración nacional —especialmente en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y en el del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO—, ha permitido advertir la existencia de documentación, alguna de naturaleza reservada y confidencial, que no había sido hasta ese momento allegada al trámite de las pesquisas, y que resulta de interés para su avance.

Que en atención a ello recientemente se ha instruido además al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para que adopte las medidas necesarias tendientes a que la autoridad judicial tenga acceso también a la información clasificada que se encuentre en poder de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Decreto N° 398/03), y se dispuso la intervención de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION para la remisión de las constancias de interés a ser incorporadas en el trámite judicial (Resolución M.J.S. y D.H. N° 54/03).

Que corresponde ahora ampliar expresamente el objeto de la compulsa a los distintos archivos en los que, en cualquier tipo de soporte, se compila la información de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y tal determinación resulta coincidente con las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema Nacional de Inteligencia normado por la Ley N° 25.520, en tanto allí se establece la facultad presidencial de autorizar el acceso a la documentación y a los bancos de datos de los organismos de inteligencia.

Que tal medida resulta un necesario avance en el sentido de cuanto recientemente se dispusiera, poniendo ya a disposición de la autoridad judicial las rendiciones de cuentas y movimientos de fondos que impliquen manejos de divisas y que fueran utilizados en operaciones de la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el transcurso de los años 1996 y 1997 (Decreto N° 292/03), y relevando a diversos agentes y ex agentes de ese organismo, a declarar en las actuaciones judiciales, sin obligación de guardar secreto (Decretos N° 249/03 y 291/03).

Que a los efectos de facilitar la labor jurisdiccional se encomendará también a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, la conformación de una Unidad de Relevación de Información similar a las que ya están funcionando en otros ámbitos de la administración, destinada a la búsqueda, la compulsa y el análisis de cuanto obre en los archivos de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en procura de elementos de interés para las investigaciones en curso y su pronta remisión tanto a los magistrados competentes, como a la Comisión Legislativa Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la AMIA, para que asuma la intervención que le compete en la materia.

Que tomó debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase para la obtención de los elementos que puedan resultar de interés en las investigaciones de los atentados del día 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A. y del día 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en BUENOS AIRES, como así también de las pesquisas desprendidas de esos expedientes principales o que de cualquier manera se les vinculen, el acceso a la documentación y bases de datos relativos a esos atentados obrantes en la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 25.520 y en los términos de las previsiones que siguen.

Art. 2° — Instrúyese a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para que con la designación de funcionarios de los organismos que la integran, constituya en la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, una Unidad de Relevación de Información, con acceso irrestricto a toda clase de documentación, informe o archivo, cualquiera sea el resguardo de confidencialidad que los ampare y el soporte en que se encuentren, para proceder a la búsqueda, la compulsa y el análisis de cuanto obre en poder de ese organismo de inteligencia y se vincule con las cuestiones referidas en el artículo 1°, efectúe además las investigaciones que considere necesarias, y comunique los resultados obtenidos a los magistrados competentes en todo cuanto pueda resultar de utilidad para la profundización de las pesquisas, el esclarecimiento de los hechos y la individualización y juzgamiento de sus responsables. Las facultades otorgadas por el presente se ejercerán previa intervención del MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Encomiéndase al Secretario Ejecutivo de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, la Dirección de esa Unidad de Relevación de Información, en la que además podrán participar los funcionarios judiciales o del Ministerio Público Fiscal que asignen los magistrados actuantes en las causas referidas, y aquellas personas que al respecto designen las partes querellantes en representación de las víctimas de los atentados, excluyendo a representantes de terceros países que puedan alegar derechos, en la investigación judicial de los atentados, previa conformidad del MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — El titular de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, previa intervención del MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitirá a conocimiento de los magistrados competentes la copia íntegra de aquellas constancias que puedan resultar de interés, las que podrán agregarse al expediente una vez que en sede judicial se resguarden debidamente aquellas cuestiones referidas a la identidad de los agentes de inteligencia extranjeros que hubieran colaborado en la investigación judicial de los atentados o las que a juicio del tribunal impliquen la divulgación de secretos que puedan comprometer la seguridad del Estado. Con ese mismo resguardo se remitirán también las actuaciones que corresponda poner en conocimiento de la Comisión Legislativa Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la AMIA.

Art. 5° — A los fines del cumplimiento de sus tareas, los integrantes de la Unidad de Relevación de Información deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad en los términos del artículo 17 de la Ley N° 25.520, y la violación de ese deber hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Libro II, Título IX, Capítulo II, artículo 222 y/o 223 del Código Penal de la Nación, según corresponda.

Art. 6° — En el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se dispondrá además cuanto fuera necesario para proveer a la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION de una estructura de personal adecuada, así como de los recursos técnicos y materiales que fueran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Béliz.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 88/2003

Bs. As., 17/9/2003

Modifícase por compensación la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 2003, de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Programas 29, Gestión Curricular, Capacitación y Formación Docente y 99 - Contribuciones a Organismos Descentralizados y Transferencias y Contribuciones Figurativas y del Organismo Descentralizado 804 - Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, Programa 16 - Evaluación y Acreditación Universitaria.

Atención al Cliente

Para sus consultas y sugerencias

HORARIO DE ATENCION

Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax: 4322-3788/3949//3960/4055/ 4056/4164/4485.
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4379-1979
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441-
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4379-8700
10.00 a 15.45 hs.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA